

Modelo 213	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Renta de no Residentes Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes AUTOLIQUIDACIÓN / DOCUMENTO DE INGRESO
-----------------------	--	--

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Las referencias a la Ley del Impuesto y al Reglamento, contenidas en las presentes instrucciones, se entienden efectuadas al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004 (B.O.E. del 12 de marzo), y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 de agosto).

Obligación de declarar

• Gravamen Especial devengado a partir del 1 de enero de 2013

Están obligados a presentar esta autoliquidación **las entidades residentes** en un país o territorio que tenga la consideración de **paraíso fiscal**, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a las que se refiere el artículo 40 de la Ley del Impuesto.

No obstante, no estarán obligados a presentar esta autoliquidación los Estados e Instituciones Públicas extranjeras y los Organismos Internacionales.

Se cumplimentarán los siguientes impresos:

- **la autoliquidación/documento de ingreso**
- **la relación de inmuebles**

Paraíso fiscal:

Normativa: Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de 2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal y Disposición Transitoria Segunda de esa misma Ley 36/2006.

Tendrán la **consideración de paraíso fiscal** los países o territorios que se determinen reglamentariamente. En tanto no se determinen, tendrán dicha consideración los países o territorios previstos en el artículo 1 *del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*

Dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento en que estos convenios o acuerdos se apliquen.

Los países o territorios a los que se refiere el párrafo anterior volverán a tener la consideración de paraíso fiscal a partir del momento en que tales convenios o acuerdos dejen de aplicarse.

A 31 de diciembre de 2013, los países y territorios que tienen la consideración de paraíso fiscal son los incluidos en el cuadro siguiente. Si con posterioridad a dicha fecha alguno de los indicados en el cuadro deja de tener la consideración de paraíso fiscal se indica expresamente.

País o territorio/ Código	País o territorio/ Código	País o territorio/ Código	País o territorio/ Código	País o territorio/ Código	País o territorio/ Código	País o territorio/ Código
Anguilla-AI	Caimanes, Islas-KY	Gibraltar-GI	Jordania, Reino Hachemita de-JO	Malvinas, Islas-FK	Naurú, República de-NR	Seychelles, República de-SC
Antigua y Barbuda-AG	Chipre, República de-CY Deja de ser paraíso fiscal el 28-5-2014, al entrar en vigor el Convenio	Granada-GD	Libanesa, República -LB	Marianas, Islas-MP	Omán, Sultanato de-OM	Turks y Caicos, Islas-TC
Bahréin, Emirato del Estado de -BH	Cook, Islas-CK	Guernesey-GG	Liberia, República de-LR	Mauricio-MU	Salomón, Islas-SB	Vanuatu, República de-VU
Bermuda-BM	Dominica, República de-DM	Isla de Man-IM	Liechtenstein, Principado de-LI	Mónaco, Principado de-MC	San Vicente y las Granadinas-VC	Virgenes Británicas, Islas-VG
Brunei, Sultanato de-BN	Fiji-FJ	Jersey-JE	Macao-MO	Montserrat-MS	Santa Lucía-LC	Virgenes de EEUU, Islas-VI

• Gravamen Especial devengado hasta el 31 de diciembre de 2012

Están obligados a presentar esta autoliquidación **las entidades no residentes** que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a las que se refiere el artículo 40 de la Ley del Impuesto.

No obstante, no estarán obligados a presentar esta autoliquidación los Estados e Instituciones Públicas extranjeras y los Organismos Internacionales.

El modelo 213 consta de tres impresos (los dos primeros deberán ser cumplimentados por todas las entidades sujetas al Gravamen Especial):

- **la autoliquidación/documento de ingreso,**
- **la relación de inmuebles** y
- **la relación de socios, partícipes o beneficiarios.** Las entidades a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley del Impuesto, para aplicar la exención o, en su caso, la reducción, prevista en el apartado 2 por este Gravamen Especial, presentarán la relación de personas físicas tenedoras últimas de su capital o patrimonio, utilizando la relación de socios, partícipes o beneficiarios.

Formas de presentación

La presentación puede hacerse:

- de forma **telemática** por internet, con certificado de firma electrónica admitido por la Agencia Tributaria, o
- en soporte **papel** generado al imprimir el formulario previamente cumplimentado en el portal de internet de la Agencia tributaria.

Delegación competente

Con carácter general, la autoliquidación se presentará separadamente por cada inmueble ante la Delegación o Administración de la A.E.A.T. en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicado el mismo.

No obstante, si una entidad es propietaria de varios inmuebles ubicados en el ámbito territorial de una misma Delegación de la A.E.A.T. presentará una única autoliquidación comprensiva de los mismos, especificando, de forma separada, cada uno de los mismos en la hoja de "relación de inmuebles".

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las autoliquidaciones es el **mes de enero** siguiente a la fecha de devengo del Gravamen Especial, que es el 31 de diciembre de cada año. En caso de presentación telemática por internet se podrá **domiciliar el pago** del importe a ingresar desde el día **1 al 25 del mes de enero**.

Entidad sujeta a gravamen

"N.I.F. en el país de residencia":

Si la entidad dispone de un número de identificación fiscal asignado en su país o territorio de residencia se consignará en esta casilla.

"Residencia fiscal: Código País": se consignará el Código del país o territorio de residencia fiscal de la entidad, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta.

"Nacionalidad": en este apartado se indicará su nacionalidad.

"Dirección en el país de residencia": se cumplimentarán los datos de la dirección en el país de residencia que procedan teniendo en cuenta las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

"Domicilio" (49): se consignará la dirección correspondiente al domicilio en el país de residencia: tipo de vía (calle, plaza, avenida, carretera...), nombre de la vía pública, número de casa, o, en su caso, punto kilométrico, etc.

"Datos complementarios del domicilio" (50): en su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio.

"Población/ciudad" (51): se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio.

"Código postal (ZIP)" (53): se consignará el código postal correspondiente al domicilio.

"Provincia/Región/Estado" (54): cuando sea necesario para una correcta identificación de la dirección del domicilio, se consignará el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.

"Código país" (56): se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio, de acuerdo con las claves de país o territorios que se relacionan en la hoja adjunta.

"Teléfonos fijo y móvil" (57) y (58): A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la autoliquidación, consigne en las casillas (57) y (58) los números de los teléfonos, fijo y móvil, en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

Devengo

Indique el año de devengo al que corresponde la autoliquidación.

Representante del contribuyente o, en su caso, domicilio a efectos de notificaciones en territorio español

Si la entidad ha nombrado un representante ante la Administración Tributaria, con domicilio en territorio español, en relación a sus obligaciones por este Impuesto, se hará constar en este apartado.

En ausencia de representante, si la entidad dispone de un domicilio en territorio español, podrá comunicarlo en este apartado a efectos de notificaciones.

Existe obligación de nombrar representante en los casos previstos en el artículo 10 de la Ley del Impuesto. En los demás casos, este nombramiento será voluntario.

"N.I.F.": se consignará el número de identificación fiscal del representante.

"F/J": haga constar una F si el representante es una persona física y una J si se trata de una persona jurídica o entidad.

"Apellidos y nombre, razón social o denominación":

Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden.

Para personas jurídicas y entidades, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

"Representante de la entidad": marque una X en esta casilla cuando utilice este apartado para consignar los datos del representante.

"Domicilio": se cumplimentarán los datos del domicilio que procedan, teniendo en cuenta las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

(31). Tipo de vía.

Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, etc.

(33). Tipo de numeración.

Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM), kilómetro (KM), sin número (S/N), etc.

(34). Número de casa.

Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.

(35). Calificador de número.

En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, etc.) o el punto kilométrico (metros).

(41). Datos complementarios.

En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Residencial El Valle, Polígono Miralcampo, etc.).

(42). Localidad/Población.

Consigne en esta casilla el nombre de la localidad o población en la que se encuentra situado el domicilio, cuando sea distinto del Municipio.

(46) y (47). Teléfonos, fijo y móvil. A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la autoliquidación, consigne en las casillas (46) y (47) los números de los teléfonos, fijo y móvil, en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

Exenciones

• Gravamen Especial devengado a partir del 1 de enero de 2013

El artículo 42 de la Ley del Impuesto establece que el Gravamen Especial no será exigible en ciertos supuestos. En estos casos la entidad a la que le resulte aplicable una de estas causas de exención marcará una X en la casilla que proceda.

2) Entidades que desarrollan en España, de modo continuado o habitual, explotaciones económicas diferenciables de la simple tenencia o arrendamiento de los inmuebles en los términos del artículo 20.2 del Reglamento del Impuesto.

3) Sociedades que coticen en mercados secundarios de valores oficialmente reconocidos. Este supuesto será asimismo de aplicación cuando la propiedad se tenga de forma indirecta a través de una entidad con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información.

• Gravamen Especial devengado hasta el 31 de diciembre de 2012

El artículo 42 de la Ley del Impuesto establece que el Gravamen Especial no será exigible en ciertos supuestos. En estos casos la entidad a la que le resulte aplicable una de estas causas de exención marcará una X en la casilla que proceda.

1) Entidades con derecho a la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información, en los términos y con los requisitos del artículo 42.1.b) de la Ley del Impuesto. Estas entidades, además de la relación de inmuebles, presentarán la relación de personas físicas tenedoras últimas de su capital o patrimonio y la documentación exigida.

2) Entidades que desarrollan en España, de modo continuado o habitual, explotaciones económicas diferenciables de la simple tenencia o arrendamiento de los inmuebles en los términos del artículo 20.2 del Reglamento del Impuesto.

- 3) Sociedades que coticen en mercados secundarios de valores oficialmente reconocidos. Este supuesto será asimismo de aplicación cuando la propiedad se tenga de forma indirecta a través de una entidad con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información.
- 4) Entidades sin ánimo de lucro de carácter benéfico o cultural, en los términos del artículo 42.1.e) de la Ley del Impuesto.

Liquidación

• Gravamen Especial devengado a partir del 1 de enero de 2013

Base imponible (01): Se consignará la suma de los valores de los inmuebles ubicados en el ámbito de una misma Delegación de la A.E.A.T. (Ver el apartado "valor" de la hoja de "relación de inmuebles").

Tipo de gravamen (%) (02): Es el 3 por 100.

Cuota (03): Se calculará aplicando el tipo de gravamen (3 por 100) a la base imponible.

Porcentaje de reducción (04): No aplicable. Se hará constar cero.

Reducción de la cuota (05): No aplicable. Se hará constar cero.

Cuota del Gravamen Especial (06): Coincide con lo indicado en la casilla 03.

Resultado a ingresar de anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto y ejercicio (07): Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a autoliquidaciones anteriores por el mismo concepto y ejercicio, exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria.

Resultado a ingresar (08): Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a la resta de las casillas (06) y (07).

• Gravamen Especial devengado hasta el 31 de diciembre de 2012

Base imponible (01): Se consignará la suma de los valores de los inmuebles ubicados en el ámbito de una misma Delegación de la A.E.A.T. (Ver el apartado "valor" de la hoja de "relación de inmuebles").

Tipo de gravamen (%) (02): Es el 3 por 100.

Cuota (03): Se calculará aplicando el tipo de gravamen (3 por 100) a la base imponible.

Porcentaje de reducción (04): Esta reducción solamente es de aplicación a las entidades a que se refiere la causa de exención número 1, cuando las condiciones de residencia de los socios, partícipes o beneficiarios se cumplan parcialmente (artículo 42.2 de la Ley del Impuesto). Se indicará en esta casilla el porcentaje, referido a la proporción que representa la participación de los que cumplen las condiciones exigidas con respecto al capital o patrimonio de la entidad.

Reducción de la cuota (05): Se hará constar el resultado de aplicar el porcentaje de reducción (04) a la cantidad reflejada en cuota (03).

Cuota del Gravamen Especial (06): En general, coincide con lo indicado en la casilla 03. Únicamente cuando sea aplicable la reducción será el resultado de restar de la cantidad consignada en (03) la reflejada en (05).

Resultado a ingresar de anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto y ejercicio (07): Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a autoliquidaciones anteriores por el mismo concepto y ejercicio, exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria.

Resultado a ingresar (08): Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a la resta de las casillas (06) y (07).

Negativa

Cuando no resulte cantidad a ingresar, por tratarse de una entidad exenta, se marcará una X en la casilla "cuota cero".

En estos casos la autoliquidación se presentará en la Administración o Delegación en cuyo ámbito territorial se localicen los inmuebles, mediante entrega personal o por correo certificado.

Complementaria

Marque con una "X" si la autoliquidación es complementaria de otra anterior por el mismo concepto y ejercicio.

En este caso, se consignará el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Con carácter general, si una vez presentada la autoliquidación, se advierten errores u omisiones que hayan dado lugar a la realización de un **ingreso inferior** al que legalmente hubiera correspondido, se deberá regularizar la situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria.

La autoliquidación complementaria comprenderá la totalidad de datos que proceda reflejar en la misma, incorporando, junto a los correspondientes consignados en la autoliquidación originariamente presentada, los que deban ser objeto de nueva inclusión o modificación.

En las autoliquidaciones complementarias deberá cumplimentarse la casilla (07).

Ingreso

En caso de presentación en formato papel, la presentación de la autoliquidación y el ingreso se realizará en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español (Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito). Efectuado el ingreso, se devolverá al declarante el ejemplar "para la entidad no residente". Una vez presentada la autoliquidación en la entidad colaboradora, en general, no debe ensobrarse ni remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de presentación telemática por internet se podrá domiciliar el pago del importe a ingresar desde el día 1 al 25 del mes de enero.

Cuando, de acuerdo con las instrucciones, haya que aportar documentación, ésta se introducirá en el sobre y una vez hecho constar en el mismo el número de justificante del documento de ingreso obtenido al imprimir la autoliquidación, se depositará en la entidad colaboradora que lo hará llegar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y firma de la autoliquidación se harán constar ambas.

Esta autoliquidación deberá ir firmada por un representante de la entidad.

Modelo 213	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Relación de inmuebles
-----------------------	--	------------------------------

Se consignarán los datos de situación de los inmuebles situados en el ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Atención: Si la entidad es propietaria o posee inmuebles o derechos reales sobre los mismos en varias Delegaciones, se presentará una autoliquidación 213 en cada Delegación.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Datos identificativos de la autoliquidación

"N.I.F.": Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad que presente la autoliquidación.

"Razón Social o denominación": Se consignará la razón social o denominación.

"Nº de justificante": Se hará constar el número de justificante de la autoliquidación.

Inmueble

Indique los datos del inmueble y la numeración secuencial del mismo dentro de la relación de inmuebles.

Ver instrucciones relativas al "domicilio" del apartado "Representante" del modelo de autoliquidación.

Referencia catastral (60): deberá hacerse constar la referencia catastral del inmueble. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). También puede obtenerse la referencia catastral en la sede electrónica del Catastro, en la dirección electrónica "<http://www.sedecatastro.gob.es>", o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 37 36 35).

Valor: Se hará constar el valor catastral. Si no existe valor catastral se utilizará el valor determinado con arreglo a las disposiciones aplicables a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Este valor es la base imponible del Gravamen Especial.

Modelo 213	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Relación de socios, partícipes o beneficiarios (Gravamen Especial devengado hasta el 31 de diciembre de 2012)
-----------------------	--	---

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Esta relación sólo se cumplimentará en el caso de que se vaya a declarar un Gravamen Especial devengado hasta el 31 de diciembre de 2012, en los supuestos que se citan a continuación.

La letra b) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley del Impuesto dispone que el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles no será exigible a las entidades con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional, cuando el convenio aplicable contenga cláusula de intercambio de información, y siempre que las personas físicas que en última instancia posean, de forma directa o indirecta, el capital o patrimonio de la entidad, sean residentes en territorio español o tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información.

Para aplicar esta exención las entidades deben rellenar esta relación junto con los demás impresos del modelo 213.

Cuando **sólo una parte** de los socios, partícipes o beneficiarios sean residentes en territorio español o tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga la cláusula de intercambio de información, la cuota se reducirá en la proporción que corresponda a esas personas físicas que cumplen con las condiciones exigidas para aplicar la exención, atendiendo a la proporción que represente su participación con respecto al capital o patrimonio de la entidad.

El porcentaje de reducción se indicará en la casilla [04] del impreso de autoliquidación/documento de ingreso.

Datos identificativos de la autoliquidación

"N.I.F.": Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad que presente la autoliquidación.

"Razón Social o denominación": Se consignará la razón social o denominación.

"Nº de justificante": Se hará constar el número de justificante de la autoliquidación.

Socio, partícipe o beneficiario

En este apartado se indicarán los datos de identificación de cada uno de los socios, partícipes o beneficiarios, personas físicas, tenedoras últimas de su capital o patrimonio, que sean residentes en territorio español o que tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información y la numeración secuencial del mismo dentro de la relación de socios.

"N.I.F.": Si dispone de número de identificación fiscal (N.I.F.) asignado en España, se consignará en esta casilla.

"Apellidos y nombre": se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden.

"Nacionalidad": en este apartado se indicará su nacionalidad.

"N.I.F. en el país de residencia": Si el socio, partícipe o beneficiario es **no residente** y dispone de un número de identificación fiscal asignado en su país o territorio de residencia se consignará en esta casilla.

"Fecha de nacimiento": Si el socio, partícipe o beneficiario es **no residente** se indicará su fecha de nacimiento.

"Lugar de nacimiento": Se indicará el lugar de nacimiento del socio, partícipe o beneficiario **no residente**. Este apartado se subdivide en dos:

"Ciudad": se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.

"Código país": se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del socio, partícipe o beneficiario no residente, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta.

"Residencia fiscal: Código País": se consignará el Código del país o territorio de residencia del socio, partícipe o beneficiario, de acuerdo con las claves de países que se relacionan en la hoja adjunta.

"% Participación": indique el porcentaje de participación del socio, partícipe o beneficiario en la entidad.

"Domicilio": Se cumplimentarán los datos del domicilio que procedan, teniendo en cuenta las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

Si el socio, partícipe o beneficiario es residente consignará su domicilio en este apartado.

(31). Tipo de vía.

Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, etc.

(33). Tipo de numeración.

Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM), kilómetro (KM), sin número (S/N), etc.

(34). Número de casa.

Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.

(35). Calificador de número.

En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP.-, moderno -MOD.-, antiguo -ANT.-, etc.) o el punto kilométrico (metros).

(41). Datos complementarios.

En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Residencial El Valle, Polígono Miralcampo, etc.).

(42). Localidad/Población.

Consigne en esta casilla el nombre de la localidad o población en la que se encuentra situado el domicilio, cuando sea distinto del Municipio.

"Dirección en el país de residencia": Si el socio, participe o beneficiario es **no residente**, se cumplimentarán los datos del domicilio situado en el extranjero que procedan teniendo en cuenta las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

"Domicilio" (49): se consignará la dirección correspondiente al domicilio en el país de residencia: tipo de vía (calle, plaza, avenida, carretera...), nombre de la vía pública, número de casa, o, en su caso, punto kilométrico, etc.

"Datos complementarios del domicilio" (50): en su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio.

"Población/ciudad" (51): se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio.

"Código postal (ZIP)" (53): se consignará el código postal correspondiente al domicilio.

"Provincia/Región/Estado" (54): cuando sea necesario para una correcta identificación de la dirección del domicilio, se consignará el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.

"Código país" (56): se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio, de acuerdo con las claves de país o territorios que se relacionan en la hoja adjunta.

Documentación

Para la aplicación de esta exención, a la autoliquidación se acompañará:

- Certificado de la residencia fiscal de la entidad.
- Certificado de la residencia fiscal de los titulares finales personas físicas.

Estas certificaciones han de estar expedidas por las autoridades fiscales competentes del Estado de que se trate.